

SECRETARIA: MAJAGUAL, 04 DE MAYO DE 2023.

Señor juez doy cuenta a usted que se encuentra pendiente en éste proceso de nombrar CURADOR AD LITEM que represente el demandado LUIS SIMON SARMIENTO GONZALEZ, toda vez que éstos fue emplazado formalmente, e incorporado al sistema Plataforma Tyba, para emplazado. Guardó silencio, no compareció al proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2022.

A su Despacho señor, juez para que provea.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO  
SECRETARIO



MAJAGUAL, SUCRE, CUATRO (04) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)
--

RADICACION: N° 704294089001- <b>2022-00237-00</b> PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: JAVIER MANUEL DIAZ PEREZ DEMANDADOS: LUIS SIMON SARMIENTO GONZALEZ
--

ANTECEDENTES
--------------

La ley 2213 del 13 de junio de 2022, " por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones " En su artículo 10 establece lo siguiente "**Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 8 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**" En el caso en concreto se encuentra surtido el emplazamiento al demandado, en la página web del Sistema Justicia Siglo XXI, Tyba, en el registro de emplazado el día 03 de febrero de 2023, como lo señala el Decreto Legislativo, por el término de 15 días hábiles, los que se vencieron sin que comparecieran el demandado a concurrir al proceso, a notificarse.

Conforme a lo anterior, se procederá a designarle Curador Ad Litem, para que represente al demandado en el presente proceso y les haga valer sus derechos, conforme a las leyes preexistentes.

Por otra parte, oteado el expediente observamos falencias manifestadas por el apoderado de la parte demandante en el auto que ordena decretar embargo, proferido en el proceso de la referencia.

1. que por un error involuntario en la transcripción, se indicó que el embargo recaía sobre el remanente dentro del proceso radicado No 2021-00173-00, el cual cursa en el JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO, SUCRE, siendo el correcto el embargo de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del demandado en el proceso mencionado, tal y como fue solicitado en la demanda.

En base a lo anterior se hará la respectiva corrección del auto que decreta medidas cautelares, referido de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NOMBRESE** como **CURADOR AD LITEM** de la lista de Auxiliares del Distrito Judicial de Sincelejo, Sucre, para que represente al demandado **LUIS SIMON SARMIENTO GONZALEZ** identificado con c.c. No. 9.088.603, al abogado litigante en este Juzgado, **LUIS CARLOS VASQUEZ MEDINA**, identificado con c.c. No. 3.875.676 y T.P. No. 196.333, teléfono No. 314-810-2007, correo electrónico [luisvasquez1279@gmail.com](mailto:luisvasquez1279@gmail.com), este nombramiento es de forzosa aceptación y gratuito.

**SEGUNDO: CORRIJASE** el numeral decimo del auto de fecha 13 de diciembre de 2022, que ordena librar mandamiento de pago contra el demandado, en el sentido que el embargo recae sobre los depósitos judiciales que se encuentran a favor del demandado LUIS SIMON SARMIENTO GONZALEZ, identificado con c.c. No. 9.088.603, dentro del proceso radicado No 2021-00173-00, el cual cursa en el JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO, SUCRE. Oficiese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE PASCUALES HERNANDEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d32b9af16a9a383562d7923e113df151b7c765e9c0d6e681923b5fb288a4c66**

Documento generado en 04/05/2023 04:26:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**